

RECOMENDACIÓN NÚMERO 01/2022, PARA EMITIR UN FORMATO DE LECTURA FÁCIL E INCLUYENTE DE LAS SENTENCIAS, LAUDOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O ARBITRALES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2022 de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, a propuesta del Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, el Pleno aprobó por unanimidad una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

VI. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es el responsable de garantizar los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales, así como de promover la cultura de la transparencia que fortalezca el enfoque al ejercicio de derechos humanos con inclusión social.

VII. Que como órgano garante de la transparencia y de protección de datos personales, este Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás normativa aplicable.

VIII. Que los sujetos obligados tienen el deber de enmarcar su actuar bajo los principios constitucionales en favor de todas las personas que habitan el territorio guerrerense, sin distinción alguna, asegurando la igualdad entre todas las personas.

IX. Que es obligación de las autoridades fortalecer las acciones tendientes a materializar la equidad e igualdad sustantiva, más allá de una visión formalista del concepto, para cumplir con la encomienda constitucional en la vida institucional y en la prestación del servicio público.

X. Que las autoridades e instituciones públicas tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar las violaciones a los derechos humanos de cualquier persona, sin distinción alguna. Por ello, es importante considerar que las servidoras públicas tienen la altísima responsabilidad de tutelar los derechos humanos durante el desempeño de sus funciones; tal y como lo establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



XI. Que los organismos garantes de la transparencia, el acceso a la información y de protección de datos personales, gozan de plena autonomía con base en una legislación que, además de cumplir con los requisitos de validez constitucional, se enmarca en enunciados jurídicos que exaltan el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la equidad de género y la no discriminación.

XII. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Guerrero tiene la atribución de promover la igualdad sustantiva en el ámbito de competencia.

En este contexto de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, este órgano garante a través de la Comisión de Vinculación con sujetos obligados tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la ley y establece la vinculación constante con los sujetos obligados de la entidad y entre sus atribuciones se encuentran la de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y elaborar documentos que contribuyan a fortalecer las acciones del instituto en su área de competencia.

XIII. Que de conformidad a lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 81 fracción XXXVI y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los entes públicos estatales que derivado de sus atribuciones emiten resoluciones/ laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales, tienen la obligación de publicar de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicios.

No obstante, la obligación de transparencia en mención durante su proceso de cumplimiento debe garantizar los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna a todas las personas, por lo que las publicaciones en las páginas de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, realizadas con el actual lenguaje y estructura de las



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

resoluciones emitidas por los sujetos obligados no corresponde a un ejercicio de derecho de acceso a la información siquiera en el marco del principio de máxima publicidad, mucho menos con inclusión social, tomando en cuenta que la inclusión social debe ser vertida en un contenido redactado en lenguaje claro, sencillo, corto y sin tecnicismos, que permita a cualquier persona comprender el sentido de las determinaciones tomadas por el sujeto obligado en las resoluciones.

Teniendo en cuenta que la publicidad de las determinaciones tomadas a través de las sentencias, laudos o resoluciones generan un interés social y el uso de tecnicismos legaloides como parte de las formalidades y requisitos de procedencia necesarios para el desahogo del procedimiento legal en cuestión, es procedente concluir que el formato utilizado está perfilado a personas con conocimientos jurídicos o pericia en el tópic y no para la sociedad en general, concretando entonces un obstáculo para el acceso a la información.

En este sentido la formalidad de desahogo de procesos judiciales, administrativos o arbitrales resultan irrestrictamente necesarios, por lo que la presente propuesta tiene la finalidad de generar de manera concreta y en un lenguaje incluyente una versión apta para la sociedad en general sin que los términos jurídicos impidan la comprensión y como consecuencia limiten el acceso a la información.

XIV. Que de acuerdo al catálogo de sujetos obligados aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo 25/2021, son responsables de dar cumplimiento a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 81 fracción XXXVI, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental
- Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero
- Tribunal Electoral del Estado Guerrero
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero
- Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero
- Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco
- Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje Acapulco



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Chilpancingo
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Zihuatanejo
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Iguala
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje Coyuca de Catalán

En este sentido, los entes públicos citados tienen la obligación de publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las resoluciones y/o laudos emitidos, no obstante, el derecho humano de acceso a la información debe corresponder en un formato que garantice las condiciones de accesibilidad para que todo individuo y primordialmente los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información, es decir que, las determinaciones sean verdaderas en una imagen que explique de forma clara, sencilla y concreta, evitando usar tecnicismos, para la fácil comprensión de las y los lectores sin discriminación, mismas que podrán ser publicadas en internet en el marco de la transparencia proactiva.

Bajo este contexto, es importante señalar, que aquellos sujetos obligados que no se encuentran relacionados en el considerando XIV que antecede, pero de acuerdo a su naturaleza jurídica realizan actos jurisdiccionales, están obligados a observar lo señalado en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICO. Se recomienda a los sujetos obligados mencionados en el considerando XIV, así como todos aquellos que aunque su actividad principal no sean actos jurisdiccionales, pero de acuerdo a su naturaleza jurídica, si realizan, emitan en un formato de lectura fácil e incluyente las sentencias, laudos o resoluciones derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente recomendación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a publicar la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web de este Instituto.

De manera adicional, notifíquese a los Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, a través de los estrados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ

Comisionado Presidente

M.D. ROBERTO NAVA CASTRO

Comisionado

LIC. WILBER TACUBA VALENCIA

Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas, corresponden a la recomendación número 01/2022, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/01/2022, de fecha primero de febrero del año dos mil veintidós.